

La precariedad legal de los jenízaros en el Consulado de Cádiz.

# LA PRECARIEDAD LEGAL DE LOS JENÍZAROS EN EL CONSULADO DE CÁDIZ

Margarita García-Mauriño Mundi

Becaria de investigación del Departamento de Historia de América de la Universidad de Sevilla

Como es sabido, entre 1721 y 1726 se mantuvo un pleito entre el Consulado de Cádiz y los hijos de extranjeros nacidos en España, - los llamados jenízaros-, por el comercio indiano. Efectivamente, los comerciantes naturales de la península, amparándose en el Consulado de Cádiz, se negaron a reconocer el derecho de los jenízaros a tener intercambios comerciales con América, basándose en que dicho comercio encubría el de las naciones de sus progenitores.

Aunque la ley se definió a favor de los jenízaros en la real cédula de 14 de febrero de 1726, poco después estos españoles hijos de extranjeros fueron excluidos impunemente del comercio a través de un "Reglamento de Nueva Planta". Dicha "planta" como dice Ruiz Rivera, parecía ser la venganza del Consulado en su pugna con el Consejo para excluir a los jenízaros del comercio indiano.

Precisamente a ello se debió que ni un solo jenízaro fuera incluido en la matrícula de comerciantes de 1729 a 1743<sup>2</sup>.

La real cédula del 20 de abril de 1742, ratificada por la del 21 de enero de 1743, vino a corregir esta ilegalidad pues en ella se ordenó que se respetara la ejecutoria del 14 de febrero de 1726, debiendo ser tratados en un plano de igualdad españoles originarios y jenízaros.

Como consecuencia, a partir de 1742 se comenzó la confección de nuevas listas de matrículas en la Contaduría principal de la Casa de Contratación. Esta se encargó de

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> García Bernal, Manuela Cristina: "Los españoles, hijos de extranjeros en el comercio indiano", en *La Burguesía mercantil Gaditana (1650-1868)*. Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1975, pp. 173-181.-García-Mauriño Mundi, Margarita: *Los pleitos entre el Consulado de Cádiz y los jenízaros por el comercio indiano*. Tesis de Licenciatura inédita, Sevilla 1987.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ruiz Rivera, Julián: *El Consulado de Cádiz, matrícula de Comerciantes 1730-1823*. Cádiz, 1988, p. 21.



### La precariedad legal de los jenízaros en el Consulado de Cádiz.

formar la relación de comerciantes que debían ser matriculados y a la que debería atenerse el Consulado. Para lograr ser incluidos en dicha matrícula los aspirantes tenían que tener un caudal mínimo de 300.000 maravedíes de plata antigua; presentar, fueran casados o solteros, la información sobre su naturaleza hecha en el lugar de su nacimiento y vecindad, conforme a las leyes 7 y 8 del tit. XXVI, lib. IX de la Recopilación de Indias; y, por último, los que quisieran llevar mercancías ajenas debían entregar una fianza para asegurar que volverían a España en el término señalado, según la ley 32 del mismo título y libro<sup>3</sup>.

Lógicamente, como muchos jenízaros cumplían estos requisitos, presentaron su documentación en la Casa de la Contratación para formar parte de la nueva lista de matriculados para el comercio que se estaba confeccionando. Además, conscientes los españoles, hijos de extranjeros, de que la única forma que tenían de ejercer el comercio en paz era controlando el Consulado gaditano decidieron presentarse a las elecciones de este organismo. Ello se puso de manifiesto cuando Nicolás Macé y sus hijos solicitaron de Felipe V que ordenara a la Casa no sólo que los matriculara sino además que se les permitiera ejercer cualquier cargo dentro de Consulado como a los demás matriculados<sup>4</sup>. A pesar de las muchas quejas expuestas por la Real Casa sobre la admisión de jenízaros a los cargos directivos del Consulado, el rey concedió a Nicolás Macé lo pedido<sup>5</sup>.

Informados los comerciantes originarios de la decisión real enviaron una representación al Consejo de Indias advirtiéndole de lo nefasto que resultaría para el comercio la intromisión de jenízaros en el Consulado.

Denunciaban estos comerciantes cómo los jenízaros ya estaban en mejor posición que ellos en el comercio indiano, al embarcarse cargando con la mayor parte de las encomiendas, por lo que si encima entraban a formar parte del consulado no habría

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Auto de la Casa de la Contratación sobre la forma de hacer las nuevas matrículas de comerciantes, Cádiz, 26 de marzo de 1743 y 18 de junio de 1743. AGI, Contratación, 5.095, libro b, 11 y Arribadas, 581.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Carta de Guillermo Macé al rey, Cádiz, 27 de marzo de 1745. AGI. Indiferente General, 1.539.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Real Cédula enviada a la Casa de la Contratación, el Pardo, 15 de febrero de 1746. AGI. Consulados, lib. 446.



# La precariedad legal de los jenízaros en el Consulado de Cádiz.

"Español antiguo que se embarcara ni tenga oficio en el Consulado... y habrían sus ascendientes sufrido inmensos peligros y trabajos y derramado mucha sangre para adquirir al evangelio y a esa corona aquellos dominios, en utilidad de los extranjeros naturalizados y sus hijos".

Exponían además razones legales para que los jenízaros no sólo no ocuparan cargos en el Consulado sino que ni siquiera fueran matriculados en él. Alegaban así la ley 4, tít. VI, lib. IX de la Recopilación de Indias sobre

"que en la elección de prior y cónsules no se les permitan ser elegidos para dichos oficios a ningún extranjero ni a sus hijos, ni nietos ni puedan ser nombrados consiliarios, ni votar en las elecciones".

Era, pues, evidente que la principal función de los matriculados era concurrir a las elecciones y poder ser elegidos cónsules o ser nombrados para los demás oficios y que los hijos de extranjeros no podían optar a dichos cargos. Luego, ello significaba que dichas personas no podían ser matriculadas. Esto se veía confirmado además por las cédulas de 1686 y 1692, pues, siendo posteriores a las disposiciones que habían dado origen a la ley 27 que definía a los jenízaros como naturales y verdaderamente originarios, y a la ley 4 anteriormente citada, exigían el cumplimiento de las dos, al ordenarse en ellas que

"no ha de ser bastante el que sean cosecheros o navegantes en la carrera de Indias para que sean tenidos por cargadores o capaces de votar si no hubieren cargado lo que las Ordenanzas previenen, como así mismo que la prohibición de extranjeros, sus hijos y nietos, se guarde según y como está prevenido por las leyes y ordenanzas".

Por todo ello, concluía el Consulado que debía evitarse a toda costa que los jenízaros fueran matriculados<sup>6</sup>.

A pesar de lo expuesto por los comerciantes originarios, los ministros del Consejo de Indias decidieron que debía respetarse lo resuelto a favor de los jenízaros y,

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Representación del Consulado al Consejo de Indias, Cádiz, 23 de mayo de 1747, y otra s.f. AGI. Consulados, 892.



### La precariedad legal de los jenízaros en el Consulado de Cádiz.

por tanto, permitírseles el poder ser cónsules, diputados y consiliarios y tener votos en las elecciones,

"sin que les puedan obstar, ni perjudicar el contexto de la ley 4, del tít. VI, del lib. IX de la Recopilación de las Indias, que cita el tribunal de la Casa (sic) en su representación, ni sea necesario derogarla, porque ésta habla solamente de los extranjeros y de sus hijos y nietos que no estén domiciliados, arraigados ni connaturalizados".

Es decir, para los ministros del Consejo de Indias la ley 4 sólo iba referida a los hijos de extranjeros transeúntes.

No obstante, en su primera respuesta incurren en clara contradicción, al sugerir al mismo tiempo que, en el caso de que se tuviera conocimiento de que alguno de los jenízaros votados en las elecciones consulares pudiera suponer un grave perjuicio para el comercio, se mantuviese en secreto su elección y no se confirmara su nombramiento convocándose una nueva junta<sup>7</sup>.

Pero esta solución no satisfizo al Consulado que presentó un nuevo recurso ante el Consejo de Indias para que no se admitiera a ningún jenízaro en la matrícula, dado que, tras su elaboración, se debía proceder a la elección de uno de los tres cónsules, y aquellos podrían presentarse al cargo, cosa inaudita para ellos.

Puesto que el Consejo de Indias no acababa de zanjar el problema y las quejas se sucedían, el marqués de la Ensenada decidió averiguar el papel que históricamente habían desempeñado los jenízaros en el Consulado.

Al primero que consultó sobre este tema fue a Francisco de Varas, presidente de la Casa de la Contratación. Para él estaba muy claro que la ley 4, tít. VI, lib. IX de la Recopilación dejaba excluidos de todo cargo dentro del Consulado a los jenízaros. Basaba esta afirmación en cómo en 1648 fueron anuladas las elecciones de cónsul por haber salido elegido para el cargo Luis Bucareli, que era jenízaro. Por otro lado, tachaba de absurda la explicación dada por los ministros del Consejo sobre cómo la referida ley

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Respuesta del Consejo de Indias a una consulta hecha por S. M., 8 de noviembre de 1747. AGI. Consulados, 892.



## La precariedad legal de los jenízaros en el Consulado de Cádiz.

4 sólo afectaba a los transeúntes, cuando éstos ya eran considerados para todo como extranjeros. Además, razonaba, que si salía elegido en uno de los cargos consulares un jenízaro y se sabía que éste podía afectar negativamente al comercio, en modo alguno se podría, tal como el Consejo sugería, guardar la elección en secreto y convocar una nueva junta, porque ello podría constituir un grave escándalo, ya que sería imposible mantener el sigilo con tan gran número de sujetos como concurrían a las elecciones. La opinión de Francisco de Varas se reducía por tanto a decir que a los hijos y nietos de extranjeros se les tuviera en cuenta en el comercio, pero

"no en los oficios y juntas del Consulado que la ley les restringe"8.

También consultó el marqués de la Ensenada al Secretario de asuntos del Perú, pues dentro de esta Secretaría debía encontrarse la documentación tanto sobre el origen de la ley 4 como sobre la causa por la que el rey Felipe III había declarado a los hijos de extranjeros nacidos en España naturales del país, disposición que se recogía en la ley 27. La respuesta del secretario Joaquín Vázquez, fue que la ley 27 tenía su origen en una consulta hecha por Cristóbal Santillana, fiscal de la Audiencia de Lima, al rey, en la que proponía que se debía prohibir a los hijos de extranjeros nacidos en España tratar y contratar con las Indias por los problemas que ello suponía para la Real Hacienda. Como ya es sabido, la respuesta del monarca, recogida en la ley 27, fue que

"cualquier hijo de extranjero nacido en España es verdaderamente originario y natural de Ella, por lo que conviene que se guarden las leyes sin hacer novedad"

Por otra parte, según Joaquín Vázquez, el origen de la ley 4, tít. VI, lib. IX de la Recopilación, estaba en una carta Acordada del Consejo de Indias a la Casa de la Contratación, donde se exponía lo perjudicial que podría ser para el comercio español que los jenízaros ocuparan los cargos de priores o cónsules, porque

"además de que no se les podía comunicar las cosas del servicio de S. M., y secretos que cada día se ofrecen en esa Casa, tocante a las Armadas y flotas y otras materias de estado, es cosa llana y asentada que han de procurar el beneficio de sus

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Dictamen enviado por Francisco de Varas al marqués de la Ensenada, Cádiz, 13 de febrero de 1748. AGI. Indiferente General, 2.304.



### La precariedad legal de los jenízaros en el Consulado de Cádiz.

provincias, parientes y amigos, cuyas encomiendas y negocios tienen y han quitado de los naturales por no fiarse de ellos",

por lo que se concluía que los hijos de extranjeros nacidos en España no debían ser admitidos en dichos oficios, ni tampoco sus nietos porque "han de procurar el útil de sus naciones". Basándose en esta afirmación se anularon las elecciones consulares de 1623 por haber salido elegido cónsul Juan Neves, hijo de flamenco, ordenando el rey que en adelante no fueran elegidos para los cargos de prior o cónsules

"ningunos extranjeros, ni sus hijos ni nietos ni puedan ser nombrados para consiliarios ni voten en dichas elecciones"

Orden en la que se basó la ley 49.

También comprobó el marqués de la Ensenada cómo desde esa fecha había sido respetada la ley 4, y ningún jenízaro había logrado ejercer cargo alguno dentro del Consulado, política que decidió continuar manteniendo. Sin embargo, conocedor de la contradicción que esto significaba al reconocerse a los jenízaros, por un lado, igualdad con los españoles y, por otro, no respetarles los derechos que tal igualdad comportaba, decidió no dar una solución pública al problema. Ello se deduce de la carta que le envió el marqués de la Regalía donde le informaba de cómo el rey había preferido no hacer novedad en el asunto de la participación de los jenízaros en el Consulado, porque si bien convenía

"ahogar en la cuna una serpiente, que si llega a tomar vuelo podrá causar estragos irreparables, y tal sería darles partes en los oficios del Consulado a los jenízaros"

por otro lado, no interesaba que esto llegara a oídos de los hijos de extranjeros. Por consiguiente, ante cualquier instancia o recurso que se hiciera por parte del Consulado o de los jenízaros relativo al asunto citado se actuaría

"según la situación Universal o particular de las cosas" 10.

59

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Carta de Joaquín Vázquez y Morales al marqués de la Ensenada, 15 de mayo de 1748. s.l., 13 de mayo de 1748. AGI, Indiferente General, 2.304.



### La precariedad legal de los jenízaros en el Consulado de Cádiz.

En resumen, aunque hasta 1729 no conocemos ninguna relación total de los comerciantes matriculados con el Consulado<sup>11</sup>, parece evidente que los jenízaros formaron parte de este organismo puesto que las ordenanzas del mismo establecían que todo aquél que quisiera comerciar con América debía pertenecer obligatoriamente al Consulado, y no hay duda que los jenízaros participaban en ese comercio<sup>12</sup>. Se trataría, pues en dicha pertenencia de un trámite legal, porque, como hemos visto, en ningún caso se dio al jenízaro la oportunidad de una participación real.

La política contradictoria de la monarquía española se pone pues de manifiesto una vez más, al reconocer a los jenízaros su pertenencia al Consulado -según Ruiz Rivera fueron más de 89 los matriculados en el siglo XVII<sup>13</sup>,- y, sin embargo, no dejarles ejercer los derechos que tal pertenencia conllevaba.

Es evidente, que si los jenízaros habían triunfado en su lucha por no ser excluidos del comercio ultramarino, fracasaron, sin embargo, en sus intentos por controlar el Consulado para hacer más efectiva su participación comercial. Eran demasiados los intereses que estaban en juego como para que los comerciantes originarios dejaran pasar la oportunidad de frenar a los que ellos consideraban -o al menos les convenía considerar- extranjeros.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Carta del marqués de la Ensenada al marqués de la Regalía, s.l., 31 de marzo de 1748. AGI. Indiferente General, 2.304.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Testimonio de matriculados en el comercio, Cádiz, abril de 1742. AGI. Arribadas 529.Ruiz Rivera, *El Consulado de Cádiz*, p.20.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Real Díaz, José Joaquín: "El Consulado de cargadores a Indias: su documento fundacional", en *Archivo Hispalense*, núms. 147-152, (Sevilla, 1968).- Heredia Herrera, Antonia: "Las ordenanzas del Consulado de cargadores de 1556", en *Archivo Hispalense*, núms. 171-173. (Sevilla, 1973), pp. 149-183.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ruiz Rivera. El Consulado de Cádiz, pp. 51-54.